

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarios recien los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la DEPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos el semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 6 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

La salud pública exige de parte de todas las Autoridades preferente atención y por tanto recuerdo á los Sres. Alcaldes de la provincia, las circulares de este Gobierno de 9 y 18 de Junio próximo pasado, referentes á la vigilancia de los artículos de consumo, destrucción inmediata de los que por sus malas condiciones no deban ser expendidos, policía de las calles y de las afueras, inspección de los edificios y desaparición de los focos infecciosos, y obligación de remitir el parte diario de la salud, á mi Autoridad.

Al mismo tiempo y teniendo en cuenta que ha comenzado el repaso de los segadores procedentes de puntos epidémicos, á las provincias de Galicia, me encuentro en el caso de advertir á los Alcaldes de los pueblos, puntos de tránsito, que sin pérdida de momento vigilen el paso de los segadores en la siguiente forma:

1.º Las cuadrillas de segadores serán sometidas á la inspección facultativa á su entrada en una población cualquiera.

2.º Los segadores que de la inspección resulten con los caracteres de la enfermedad cólerica serán sometidos á observación facultativa, también en lugar adecuado al objeto que deberá existir según se dispuso en la circular de 18 de Junio último.

Y 3.º Los Ayuntamientos están obligados á mantener á los segadores detenidos mientras se les custodia y se les observa.

Encargo pues á todos los Alcaldes de los pueblos que sean de tránsito para los segadores de Galicia, el exacto cumplimiento de estas disposiciones, así como de cuanto ade-

más se tiene mandado por este Gobierno civil de la provincia.

Leon 6 de Agosto de 1885.

El Gobernador.
Conrado Solsona.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 14.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 3 del actual me dice lo siguiente:

«Se ha fugado del penal de Cartagena el confinado Nicolás Sanchez Fernandez, de 27 años de edad, natural de Lora del Rio (Sevilla), estatura 5 pies 3 pulgadas, una cicatriz en la mandíbula derecha.»

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura, y caso de ser habido ponerlo con las seguridades debidas á disposición del Sr. Gobernador civil de Murcia.

Leon Agosto 5 de 1885.

El Gobernador.
Conrado Solsona.

Circular.—Núm. 15.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 3 del actual me dice lo siguiente:

«Se ha fugado de la cárcel de Ejuivo, el preso José Altova al ser conducido al Juzgado de Morella, sus señas son: edad 40 años, estatura regular, tiene la boca un poco torcida, viste pantalón á rayas, blusa y alpargatas abiertas y sombrero negro, es natural de Moquelejo.»

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de referido preso, y caso de ser habido lo pondrán con las seguridades debidas á disposición del Sr. Juez de instrucción de Morella.

Leon Agosto 6 de 1885.

El Gobernador.
Conrado Solsona.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. CONRADO SOLSONA Y BASFLGA, LICENCIADO EN AMBOS DERECHOS Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Facundo Martínez Mercadillo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de cobre, cobalto y otros llamada *No te olvido*, sita en término común del pueblo de Poladura, Ayuntamiento de Rodiezmo, y sitio llamado el reventón, y linda al N. con cañada de val de laguna, al S. tierra blanca, al E. arroyo de val de laguna y al O. campillas de Viadangos, hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada en el mencionado reventón unos 90 metros al S. de la fuente del reventón, y partiendo de dicha calicata se medirán al N. 100 metros y al E. siguiendo el rumbo del criadero 2.100 metros, al S. 100 metros y al O. otros 100 metros, y levantando perpendiculares en los extremos quedará formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 31 de Julio de 1885.

Conrado Solsona.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir las renunciaciones presentadas por D. Ruperto Sanz, re-

sidente en Villamanín y D. Leonardo Alvarez Keyero, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Melchor García Viñuelas, registradores de las minas de hierro y cobre y otros metales llamadas *Carolina, Rita, Saavedra, Gid, Dorotea y Petronilla*, sitas respectivamente en los pueblos de Valdesamario, San Martín de la Palamosa, San Felix de las Lavanderas y Felmin, Ayuntamientos de Valdesamario, Las Omañas, Quintana del Castillo y Cármenes, declarando franco y registrables los terrenos que comprondea.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 3 de Agosto de 1885.

El Gobernador.
Conrado Solsona.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Hábito.

No habiendo tenido lugar la notificación de la providencia de señalamiento de vista en el recurso de apelación pendiente en la sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, por no haber en sus domicilios é ignorarse el actual paradero de D. José María Torres y D. Manuel Tobar, representantes de varios interesados en la compra de Bienes Nacionales, cuyo expediente de sustracción de pagars de los mismos, en la Tesorería de esta provincia, en el año de 1884 á 85, fué descubierta al verificarse la fuga del Cajero de la misma.

En cumplimiento de providencia dictada por la referida sala, se cita, llama y emplaza á los señores que á continuación se expresarán para que en el improvable término de 15 días comparezcan ante dicho Tribunal por sí ó por medio de sus apoderados ó de los que nombran nuevamente con objeto de que pueda continuarse la tramitación del indicado expediente, cuya vista pública fué suspendida por providencia de 8 de Junio próximo pasado

por las causas mencionadas; pues en otro caso les parará los perjuicios consiguientes.

Señores que se citan.

D. Segismundo García Acobedo.
 Silverio Flores Herques.
 Santiago Flores Herques.
 Angel Cuesta Rojo.
 Pio Castillo Monge.
 Antonio Ortiz Ruiz.
 Manuel Herrero Ruiz.
 Martin Valdés Barrio.
 Felipe Pombriego Casal.
 Antonio Villarino Gayoso.
 Felipe Valcarce Gonzalez.
 Miguel Andren Uceda.
 Rogelio Casado y Casado.
 Agustin Quijada Diaz.
 Juan Alonso Franco.
 Juan Sarmiento.
 Leocadio Sarmiento.
 Lucas de Prado Martinez.
 Diego Alonso de Caso.
 Bernardo Gonzalez Alvarez.
 José Llamazares Flores.
 José Terreras Pereda.
 Isidro Antonio Alonso.
 Juan Garcia Franco.
 Isidro Gonzalez Perez.
 Pablo Nuñez de la Sierra.
 Ricardo Rodriguez Lopez.
 José Rabanal y Rabanal.
 Josefa Alonso Garcia.
 Leon 4 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, José Ruiz Mora.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna.

Terminados los repartimientos de contribuciones territorial é industrial de este Ayuntamiento, se hallan expuestos en la Secretaría del mismo por término de 8 dias durante los cuales podrán hacer las reclamaciones los que se crean perjudicados, tanto en la aplicación del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza como la aplicación de las tarifas en la industrial, pues transcurrido que sea dicho plazo no serán oídas.

Palacios de la Valduerna y Julio 29 de 1885.—El Alcalde, José Rojo.

Alcaldía constitucional de Soto y Amio.

Aprobados por la Junta general de los interesados los proyectos de ordenanzas y reglamentos de la comunidad de regantes con las aguas del valle de Quintanilla, en este municipio, se hallan depositados en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 30 dias, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos dentro de dicho plazo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Soto y Amio 2 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Joaquín Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Salamon.

En el término municipal de este distrito, se ha presentado un caballo de las señas siguientes:

Alzada 6 cuartas, pelo negro, con una marca en el muslo derecho.

Salamon 2 Agosto de 1885.—Raimundo Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villares de Orvigo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 750 pesetas y 250 por gastos de escritorio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 20 dias, en la Secretaría de este municipio.

Villares de Orvigo 3 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Angel Fernandez.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1885-86, se anuncia por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, hullarse expuestos al público por término de ocho dias para que los que se crean perjudicados en la aplicación del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean conveñientes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Castrocalbon
 Valle de Finolledo
 Santa Cristina

JUZGADOS.

D. Juan Arias Echavarría, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que el día veinte y cinco del próximo mes de Agosto y hora de las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se venden en pública licitación las fincas que se expresarán, embargadas á Manuel Crespo Lombardía, vecino de La Braña, para hacer pago de pesetas, interés y costas á D. Diego Franco Mallo, vecino de esta villa, las que fueron tasadas en la forma siguiente:

1.º Un prado al sitio del vilar, de veinte y seis áreas y diez y seis centiáreas de cabida, tasado en ochocientos veinte y cinco pesetas.
 2.º Un prado al sitio de los ansientos, cabida de sesenta y cinco áreas cuarenta centiáreas, tasado en novecientos cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

3.º Otro prado al sitio llamado longra, cabida veinte y tres áreas veinte y cuatro centiáreas, tasado en seiscientos ochenta y cinco pesetas.

4.º Otro prado y dehesa de roble, alto y bajo, que constituye una sola finca al sitio de prados y mosteirras, cabida de una hectárea, trece áreas cuarenta centiáreas, tasada en setecientos veinte y cinco pesetas cincuenta céntimos.

5.º Otro prado al fontal, cabida treinta y dos áreas treinta y cuatro centiáreas, tasado en setecientos cincuenta pesetas.

6.º Otro prado al sitio de lugos, cabida de diez y siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas, tasado en doscientos veinte y cinco pesetas.

7.º Una tierra borbilla cerrada sobre sí, al sitio da seurra ó da laira, cabida treinta y dos áreas setenta y dos centiáreas, tasada en ciento treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

8.º Una casa de habitación en el pueblo de La Braña, calle de Cervantes, número cuatro, de alto y bajo, cubierta de paja, de diez va-

ras de largo por ocho de ancho, tasada en quinientas setenta y cinco pesetas.

Todas las fincas radicadas en el pueblo de La Braña, distrito municipal de Vega de Valcarce: los títulos de propiedad de los mismos se hallan de manifiesto en la Escribanía del autorizante para que puedan examinarlos los que pretendan tomar parte en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en aquellas los licitadores, deberán consignar al diez por ciento de la tasación antes de dar comienzo al acto, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dada en Villafranca del Bierzo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. — Juan Arias.—Por su orden, Manuel Peñaez.

Juzgado municipal de Zotes del Páramo.

Por destitución del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal la que se ha de proveer con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes por este concepto presentarán sus solicitudes dentro del término de 15 dias á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, acompañando á la vez los títulos de aptitud para desempeñar dicho cargo y certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su respectivo Ayuntamiento.

Zotes del Páramo á 1.º de Agosto de 1885.—El Juez municipal, Mariano Cueto.

Juzgado municipal de Villamartin.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba interinamente, se anuncia su provision por término de 15 dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, dentro de los cuales los aspirantes presentarán en esta Secretaría sus solicitudes documentadas como se previene en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Villamartin de D. Sancho 23 de Julio de 1885.—El Juez municipal, Celestino Oveja.

ANUNCIOS OFICIALES.

Escuela Normal superior de Maestros

La matricula para el curso académico de 1885 á 1886, estará abierta desde el 15 al 30 ambos inclusive del próximo mes de Setiembre. Los que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año de estudio, presentarán en la Secretaría, que permanecerá abierta de nueve á doce del día, los documentos siguientes:

1.º Solicitud al Director de la Escuela.

2.º Atestado de buena conducta, firmado por el Párroco y Alcalde del pueblo donde el aspirante esté domiciliado.

3.º Partida de bautismo legal-

zada, para los fines ulteriores de la carrera.

4.º Certificación de facultativo, por la que conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa.

5.º Autorización del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera del Magisterio.

6.º Declaración hecha por un vecino, con casa abierta en esta ciudad, de quedar encargado del aspirante.

Los documentos números 1.º y 3.º se extenderán en papel del sello 12.º, el 2.º y 4.º en papel del sello 11.º y el 5.º y 6.º en papel sin sello.

Los que pretendan matricula para el primer año de carrera, sufrarán un examen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental, mediante el cual deberán acreditar que se hallan en disposición de oír con fruto las lecciones de la Escuela, no pudiendo matricularse sino merecen la aprobación del Tribunal.

Se exige para la matricula la cédula personal que se devolverá al interesado.

Los examinandos solicitarán el examen dentro de los diez últimos dias del corriente mes en una papleta impresa que les facilitará la Secretaría. Verificados estos exámenes de prueba de curso, se procederá á los de revalida y de certificado de aptitud para enseñanza incompleta.

Leon 1.º de Agosto de 1885.—El Director de la Escuela, Gregorio Pedrosa Gomez.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

La matricula estará abierta desde el día 1.º hasta el 30 de Setiembre próximo. Para ingresar en esta Escuela se necesita:

1.º Fé de bautismo debidamente legalizada, y

2.º Certificación competente que acredite poseer los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, ó en su defecto sufrir el examen de dichas materias antes de ser matriculados.

Estos documentos se presentarán con una solicitud al Sr. Director, acompañada de la cédula personal.

Leon 1.º de Agosto de 1885.—El Secretario, Francisco Lopez Fierro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE VENDE

en esta Imprenta al precio de cuatro reales, el Suplemento al Boletín oficial correspondiente al día 20 de Julio último, que contiene la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

LEON.—1885.

Imprenta de la Diputación provincial.

como cargo, y cuya firma corresponde al Administrador del

datos y documentos redactados por la Contaduría de su

33. Remover su biblioteca al margen de todo otro, las disposiciones vigentes.

34. Asistir á las juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, que disponga el Administrador de la

35. Distribuir entre la capital y todas las subalternas las consignaciones de recaudación que se han-

36. Distribuir entre la capital y todas las subalternas los valores de las rentas eventuales, y de los me-

37. Hacer que se instruyan y se activen los expedientes de reembolso á que se refieren el art. 43, y pro-

38. Hacer que se instruyan y se activen los expedientes de reembolso á que se refieren el art. 43, y pro-

39. Cuidar de que la recaudación de los valores pre-

31. Ejercer autoridad como Jefe inmediato en la parte económica de los Jefes y Oficiales de las reser-

Agosto de 1855, y en la Real orden de 25 de Setiembre

generales de Contaduría en 1.º de Mayo siguiente, en

orden de 21 de Abril de 1854, que circula en Dirección

que deban hacerse en personal del referido cuerpo de

30. Cuidar de que los pagos autorizados por quincenas

Setiembre del mismo año, y Reales órdenes de 20 de

Julio de 1852, Reales decretos de 27 de Febrero y 15 de

37. Disponer la instrucción de expedientes de reintegración de los sujetos á su autoridad, y dar cuenta inmediata-

38. Distribuir entre la capital y todas las subalternas las consignaciones de recaudación que se han-

39. Distribuir entre la capital y todas las subalternas los valores de las rentas eventuales, y de los me-

40. Hacer que se instruyan y se activen los expedientes de reembolso á que se refieren el art. 43, y pro-

41. Hacer que se instruyan y se activen los expedientes de reembolso á que se refieren el art. 43, y pro-

42. Hacer que se instruyan y se activen los expedientes de reembolso á que se refieren el art. 43, y pro-

43. Cuidar de que la recaudación de los valores pre-

44. Ejercer autoridad como Jefe inmediato en la parte económica de los Jefes y Oficiales de las reser-

45. Ejercer autoridad como Jefe inmediato en la parte económica de los Jefes y Oficiales de las reser-

46. Ejercer autoridad como Jefe inmediato en la parte económica de los Jefes y Oficiales de las reser-

47. Ejercer autoridad como Jefe inmediato en la parte económica de los Jefes y Oficiales de las reser-

48. Ejercer autoridad como Jefe inmediato en la parte económica de los Jefes y Oficiales de las reser-

49. Ejercer autoridad como Jefe inmediato en la parte económica de los Jefes y Oficiales de las reser-

50. Ejercer autoridad como Jefe inmediato en la parte económica de los Jefes y Oficiales de las reser-

6.º Cuidar de que á todo ingreso ó pago que realice la Tesorería se dé la aplicación que legitimamente le correspondiera.

7.º Cuidar también de que las nóminas de pagos por cargas de justicia se formen por la Contaduría en las épocas y forma prevenidas en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1829, 18 de Noviembre de 1833, 27 de Setiembre de 1860, y 7 de Febrero de 1861, y circular de 1.º de Marzo del mismo año últimamente citado.

8.º Hacer que para la formación de nóminas de haberes de las Clases activas y pasivas se consulten y tengan presentes las disposiciones citadas en la circular de la Dirección general de Contabilidad de 11 de Enero de 1869.

9.º Pasar revista anual á los individuos de Clases pasivas, con arreglo á las disposiciones vigentes.

10. Instruir los expedientes de clasificación y cuidar de que se remitan á la Junta de Clases pasivas y demás Autoridades á quienes proceda los datos y noticias cuya remisión esté prevenida.

11. Ejercer el cargo de Clavero de la Tesorería, girando para ello los arcos diarios y semanales con estricta sujeción á las prescripciones de los artículos 9.º y 13 de la instrucción de 15 de Noviembre de 1860, de la Real orden de 3 de Julio de 1861, circulada el 18, de la de 14 de Noviembre de 1853, circulada el 9 de Diciembre, y muy especialmente de la orden circular de las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de 15 de Enero de 1865 y del artículo 85 de la instrucción de 28 de Junio de 1870.

12. Designar un empleado de la Contaduría que desempeñe el cargo de Clavero de los almacenes de efectos estancados y de frutos de bienes nacionales.

13. Cuidar de que se hagan con puntualidad y exactitud en los libros de cuentas corrientes por los conceptos y artículos de los presupuestos de ingresos y gastos los asientos de cargo y data que deban producir tanto los documentos de derechos y obligaciones de la Hacienda, como los mandamientos

de cargo y data para la Tesorería y para el almacén que sean intervenidos.

14. Cuidar de que se lleven al corriente los libros de cuentas á los deudores del Tesoro público por préstamos, anticipaciones, giros y demás conceptos de las cuentas de operaciones.

15. Ejercer autoridad y vigilancia sobre las Secciones de Intervención ó Contaduría de todas las oficinas de Hacienda en la provincia, procurando que se lleven en ellas los libros convenientes, que se hagan los asientos al día y con la necesaria exactitud y limpieza, y que se redacten las cuentas en los términos y épocas prevenidos por instrucción.

16. Examinar y hacer que se rectifiquen en caso necesario todas las cuentas cuyos resultados deban comprenderse en las que forme la Contaduría de su cargo y rinda el Administrador de la provincia.

17. Cuidar muy especialmente de que todas las cuentas que deba rendir la Administración se redacten por la Contaduría de su cargo en la forma prevenida y siempre dentro de los plazos de reglamento, comprobando por sí mismo la exactitud de sus resultados, y suscribiéndolos con el Administrador cuya responsabilidad comparte.

18. Suscribir la conformidad, previa la oportuna comprobación, en las cuentas que rinda el Tesorero de la provincia.

19. Formar y remitir en las plazos que están señalados las reiniciencias mensuales de ingresos y pagos y demás documentos que deba rendir á la Intervención general de la Administración del Estado.

20. Justificar las cuentas que rinda en Administración con la clase de documentos que estén determinados, no olvidando que son especialmente responsables de toda falta que se observe en tan importante servicio.

21. Cuidar de la puntual y completa solvencia de los reparos que se ofrezcan á la Intervención general ó Tribunal de Cuentas en el examen de las mencionadas en el caso anterior y el de las relaciones y demás datos que rinda la Contaduría.

